



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Municipio Inírida
CÓDIGO
1806013
HORA 4/30 pm



--- - 0 4 1 5

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Inírida, 11 de junio de 2013

Hoy 11 de junio de 2013, mediante oficio CMI-110 recibimos del Honorable Concejo Municipal el Acuerdo No. 009 del 08 de junio de 2013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO No. 005 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 –POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA-**".

En esta fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde del Municipio de Inírida, para su respectiva Sanción.


FREDIS E. PORTELA GONZALEZ
Secretario de Gobierno y Administración

DESPACHO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA

Inírida, 12 de junio de 2013

SANCIONADO

Una vez promulgado, remítase copia al Señor Gobernador del departamento del Guainía, para su revisión de conformidad a la ley.


OSCAR GERARDO DELVASTO LARA
Alcalde de Inírida

Ordenó y revisó FEFG.
Elaboró Luz Dary B.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE INIRIDA



EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA

HACE CONSTAR

Que en la fecha se publicó en la cartelera de la Alcaldía de Inírida el Acuerdo No. 009 del 08 de junio de 2013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO No. 005 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 –POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA–"**, único medio de divulgación en el municipio, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 1333 de 1986 y artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Inírida, 12 de junio de 2013

OSCAR GERARDO DELVASTO LARA

Ordenó y revisó FEPG.
Elaboró Luz Dary B.



ACUERDO N° 009
(08 de Junio de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO N° 005 DE 28 DE FEBRERO DE 2013 –POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA-"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 232 de 1995, Ley 1333 de 2009, Decreto 948 de 1995, Decreto 1879 de 2008 y la Resolución 627 de 2006
Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Carta Magna establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 80 de la Constitución Política le encarga al Estado (i) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; (ii) se le asigna la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados y, finalmente, (iii) se le impone el deber de cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas en las zonas fronterizas.

Que la Ley 99 de 1993¹ entre sus principios rectores esta que las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida salvable y productiva en armonía con la naturaleza

Que otros de los principios de la citada ley establecen que el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo. Además la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que la citada ley en su artículo 65 tiene como funciones de los Municipio en materia ambiental y especialmente para lo relacionado en el presente Acuerdo los numerales,

"1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los

¹ por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

CONCEJO MUNICIPAL DE INÍRIDA
"EJERCIENDO CONTROL POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO"

Email: concejomunicipaldeinirida@hotmail.com

Cra 7ª 15- 50



planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo." (Cursiva por fuera del texto)

Que en la Ley ibídem en su artículo 31 expone las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; entre otras en sus numerales,

" - 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

- 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados." (cursiva por fuera del texto)

Que la Ley 99 citada, en su artículo 44 plasmó en materia del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, de la siguiente manera,

"ARTÍCULO 44. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni

W

CONCEJO MUNICIPAL DE INÍRIDA
"EJERCIENDO CONTROL POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO"

Email: concejomunicipaldeinirida@hotmail.com

Cra 7ª 15- 50



superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.

Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la presente ley.

Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.” (subrayado y cursiva por fuera del texto)

Que de acuerdo a lo anterior el Municipio de Inírida mediante Acuerdo N° 020 de 2012, aprobado por el Honorable Consejo Municipal, estableció en los artículos 228 al 234 en materia de Sobretasa Ambiental la tarifa a aplicarse y del trámite legal establecido por la Ley 99 de 1993 (Art. 44)

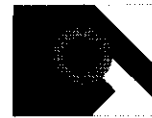
Que la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, estipuló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce,

*“ El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible**, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias*

45

CONCEJO MUNICIPAL DE INÍRIDA
“EJERCIENDO CONTROL POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO”
Email: concejomunicipaldeinirida@hotmail.com

Cra 7ª 15- 50



establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.” (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto)

Que mediante el Decreto 948 de 1995² se reglamentó las disposiciones legales en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad de aire.

Que el artículo 68 del Decreto en mención estableció entre otras las siguientes funciones en relación a prevención y control de la contaminación del aire a los *Municipios*,

"(..) a) Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción;

c) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo;

e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de este Decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos;

f) Ejercer funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso corresponda;

*g) Imponer, a prevención de las demás autoridades competentes, las medidas preventivas y sanciones que sean del caso por la infracción a las normas de emisión por fuentes móviles en el respectivo municipio o distrito, o por aquellas en que incurran dentro de su jurisdicción, **fuentes fijas respecto de las cuales le hubiere sido delegada la función de otorgar el correspondiente permiso de emisión.***

j) Establecer las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de actividades mineras, industriales y de transporte, y, en general, de la ocasionada por toda actividad o servicio, público o privado;

PARAGRAFO. Corresponde a los Consejos Municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás

² "Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"

CONCEJO MUNICIPAL DE INIRIDA

"EJERCENDO CONTROL POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO"

Email: concejomunicipaldeinirida@hotmail.com

Cra 7ª 15- 50



serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio (..)” (negrilla y cursiva por fuera del texto)

Que el artículo 66 del citado decreto tiene como funciones de las *Corporaciones Autónomas Regionales* dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

***a.** Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire.*

***d.** Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control.*

***e.** Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire, en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire.*

***f.** Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas.*

***g.** Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo.*

***h.** Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica.*

***i.** Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas.*

j. Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica.” (Negrilla y cursiva por fuera del texto)

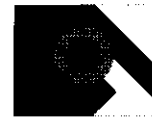
Que el Decreto ibídem estipula acerca del uso de instrumentos que generen ruido que trascienda al medio ambiente como altoparlantes, amplificadores y de aquellos con fines de ejecución de obras y trabajos, que supere los estándares de presión sonora vigentes se ceñirá a lo decreto en los 44, 50 y 89 y de los permisos por la autoridad competente.

Que aunado a lo anterior se expidió la Resolución Nacional N° 627 de 07 de abril de 2006 “por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, de

CONCEJO MUNICIPAL DE INÍRIDA
“EJERCIENDO CONTROL POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO”

Email: concejomunicipaldeinirida@hotmail.com

Cra 7ª 15- 50



conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 948 de 1995, la cual se entenderá como parte de la reglamentación a regir en el presente acuerdo modificatorio como en el principal.

Que la Alcaldía de Inírida presento proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA".

Que dicho proyecto de acuerdo fue aprobado por el Honorable Consejo Municipal mediante Acuerdo N° 005 de 28 de febrero de 2013.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, a través de su Director Seccional a través de Oficio DSG-160 de mayo 24 del año en curso, expuso una serie de observaciones al Acuerdo en mención.

Que revisado los argumentos de la Corporación y la norma nacional en la materia de lo concerniente a la temática del acuerdo citado, y de las consideraciones anteriormente mencionadas se encuentran inconsistencias en materia de competencia, procedimiento y sanciones, etc.

Que con el propósito de aclarar dichos yerros se hace necesario la modificar y adicionar algunos apartes del articulado, contenido en el citado Acuerdo.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1º: MODIFICAR. El artículo quinto del Acuerdo N° 005 de 2013 el cual quedara así:

ARTÍCULO 5. La exposición al ruido se evaluará según concepto: Ruido Continuo o Constante, Ruido Fluctuante o Ruido Impulsivo.

ARTICULO 2º: MODIFICAR. El artículo catorce del Acuerdo N° 005 de 2013 el cual quedara así:

ARTICULO 14. Para el uso de instrumentos o equipos que generen ruido que trascienda al medio ambiente y/o superen los estándares de presión sonora vigentes se regirá conforme a los artículos 44, 50 ,89 y especialmente el literal e) del artículo 68 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO 3º: MODIFICAR Y ACLARAR. El capítulo VII DE LAS SANCIONES del Acuerdo N° 005 de 2013 en el entendido que el articulado contenido en el presente capitulo, deberá regirse en materia sancionatoria y su procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CONCEJO MUNICIPAL DE INÍRIDA
"EJERCIENDO CONTROL POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO"

Email: concejomunicipaldeinirida@hotmail.com

Cra 7ª 15- 50



ARTICULO 4º: MODIFICAR. El artículo Cincuenta y nueve del Acuerdo N° 005 de 2013 el cual quedara así:

ARTICULO 59. De conformidad a al artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 228 al 234 del Acuerdo Municipal N° 020 de 2012, acerca de la Sobretasa Ambiental, dichos recursos de implementaran a lo dispuesto en las mismas.

ARTICULO 5º: ADICIONAR. Al Acuerdo N° 005 de 2013 el siguiente artículo:

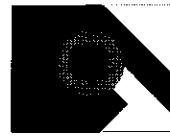
ARTÍCULO 61. Remisión a otras disposiciones. Todo aquello que no se encuentre contemplado en el presente Acuerdo o que genere vacíos de interpretación, duda, se regirá por las normas sustanciales y de procedimiento vigente y en cumplimiento con la Constitución política y del principio de gradación normativa en materia ambiental.

ARTICULO 6º: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y es aplicable a todos los procedimientos que se encuentre en trámite y modifica y adiciona las disposiciones de orden Municipal que le sean contrarias y en especial el Acuerdo N° 005 de 2013.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Inírida, Capital del Departamento del Guainía a los 08 días del mes de Junio de 2013.


ÁNGELA PATRICIA CARVAJALINO GARRIDO
Presidenta del Concejo Municipal de Inírida



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
INÍRIDA - GUAINÍA**

CERTIFICA

Que el Acuerdo distinguido con el número **009** del 08 de junio de 2013 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO N° 005 DE 28 DE FEBRERO DE 2013 –POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA-”**

Le fueron impartidos los dos (2) debates reglamentarios conforme al artículo 73 de la ley 136 de 1994 donde la Comisión Segunda celebro el Primer Debate Reglamentario conforme consta en el acta de comisión con fecha 06 de junio de 2013.

Y acta 004 del 08 de junio de 2013, en sesión plenaria donde el Honorable Concejo Municipal celebro y aprobó en su Segundo Debate Reglamentario.

Se le da traslado al despacho del alcalde mayor de Inirida para que surta el correspondiente trámite. (Artículo 76 de la ley 136 de 1994)

La presente certificación se expide en Inirida a los once (11) días del mes de junio de 2013.

Madeleine Alvarez Rodriguez
MADELEINE ALVAREZ RODRIGUEZ